



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00231 00

Bogotá D. C., 12 de agosto de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de ayer en hora no hábil, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por la señora **Verónica Velásquez Sánchez** la cual fue rechazada por el Juzgado 5° Civil Municipal de Oralidad de Medellín por auto del 10 de agosto por competencia territorial en 7 archivos en formato PDF y 1 en Word siendo asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Verónica Velásquez Sánchez** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Verónica Velásquez Sánchez** (cc 1.020'446.867) en contra de la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Alcaldía de Bello (Antioquia)**, representada legalmente por su alcalde **Oscar Andrés Pérez Muñoz** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la accionante.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, en especial la respuesta al derecho de petición radicado el 2 de enero de 2020 con número 20201000106 dirigido a la Secretaría de Hacienda de esa entidad y su respectiva notificación, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por ESTADO N° 72 de agosto de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

**LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fdf4af7bc00c6dc32ac81612f3d38de22c44656ce86d9bad696768ee4220769

Documento generado en 12/08/2020 10:05:19 a.m.